CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Febrero 5 de 2021. A despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.379
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Febrero cinco de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO HACIENDA EL PINO
DDO: BANCO DAVIVIENDA
RAD: 763644089003 2017-00537

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO HACIENDA EL PINO** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. ,** la libelista allega escrito mediante el cual solicita se le informe los trámites para el retiro de la demanda por pago total de la obligación, adjuntando un paz y salvo donde se hace constar que el señor JORGE LUIS OTERO FIGUEROA se encuentra a paz y salvo por concepto de administración de la casa 13, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Conforme la petición elevada, se hace necesario traer a consideración el art. 92 del Código General del Proceso, el cual prevé:

"*Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda* ***mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados****. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)"*

Ahora bien, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, percatándose que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución que se encuentra en firme, y con liquidación de costas.

En este orden de ideas, resulta claro sin mayor esfuerzo alguno, que el retiro de la demanda no es posible dentro de la presente ejecución, por encontrarse en el estado procesal actual y por no cumplir los eventos en los que procede el retiro de la demanda, en consecuencia, si lo pretendido es dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, deberá presentar el memorial solicitando la terminación por el pago de las cuotas en mora, indicando de forma correcta el nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo que respecta a ordenar el retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que adecue el escrito si lo pretendido es dar por terminado el proceso por pago de la mora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

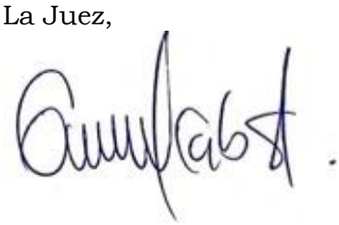

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
gmg

JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE

Mediante Estado N°_20_____
notifico a las partes el auto anterior.
En la Fecha: Febrero 8 de 2021

_____

La Secretaria
TATIANA REYES SOLIS